

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor-correo «España» a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 18 del actual, y se publican a continuacion en cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
 Manila, 22 de Julio de 1889.—Justo T. Delgado.
 Real orden núm. 581 de 3 de Junio próximo pasado, nombrando para la nueva plaza de Oficial 1.º de Seccion del ramo de Comunicaciones, a Don Gerónimo Grande y Belmonte, Oficial 2.º del Cuerpo de Telégrafos de la Península, por ascenso de D. Rafael Caro y Medina.

Real orden núm. 606 de 8 de Junio anterior, declarando cesante a D. Manuel Giner, del destino de Oficial 5.º de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion civil.
 Real orden núm. 607 de 8 del mismo mes, nombrando para la plaza anterior, a D. Gavino Perez, que es Aspirante en la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital,

SANIDAD. Circular:

Invadidos de cólera-morbo algunos distritos desde hace algun tiempo, é iniciándose la epidemia en otros, si bien, por fortuna, no con caracteres alarmantes, recomiendo a los Sres. Jefes de provincia el mayor cuidado en la redaccion de la estadística general de invasiones y defunciones, que al finalizar la epidemia deben remitir a la Inspeccion general del ramo, expresando el número total de habitantes de la provincia de su digno mando, además del de los pueblos epidemiados. De esta suerte se podrán rectificar las estadísticas parciales, esperando esta Direccion general, de su reconocido celo, preste su decidido concurso al servicio de referencia.
 Dios guarde a V. S. muchos años. Manila, 22 de Julio de 1889.

Delgado.

Sres. Gobernadores Civiles y Politico-Militares y Comandantes Politico Militares de provincias y distritos de este Archipiélago.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Estadística.

La higiene pública, tan íntimamente ligada a la economía política y social, no tiene fundamento más esencial ni más sólido que la estadística. Los problemas tan elevados de que tiene que ocuparse, como cuestiones de poblacion, de subsistencias, de elimatología, meteorología, topogra-

fía y geografía médicas, de etiología de las enfermedades endémicas, epidémicas y epizooticas, de sistema penitenciario de asistencia pública etc., no pueden resolverse por compl to sin los datos precisos que solo la estadística puede suministrar, ocupando en ella inmenso lugar los estudios higiénicos.

A emitacon pues de todas las Capitales de Europa y creyendo a Manila, más que otras muchas poblaciones, necesitada de esta importante institucion, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Se crea en este Gobierno Civil un Negociado especial denominado de «Estadística demográfica»

2.º Este Negociado empezará a funcionar desde 1.º de Agosto próximo, ordenando diariamente los partes de las defunciones y nacimientos ocurridos en la Capital y haciendo un resúmea ocu-cenal con la debida clasificacion por razas, edades, sexos, barrios, enfermedades, etc. que se publicará para que sirva de estudio a los facultativos y poderoso auxiliar en sus observaciones.

3.º Todos los médicos con ejercicio en la circunscripcion de Manila, siempre que expidan un certificado de defuncion, llenarán otro de los impresos que en este Gobierno se les facilitarán, remitiéndolo con la debida seguridad al Negociado de Estadística.

4.º Los hospitales todos de la Capital se servirán asimismo remitir diariamente los estados equivalentes a los de los médicos de la visita domiciliaria, anotando en ellos las observaciones científicas que estimen oportunas.

5.º Siendo este servicio sanitario de provecho general, escito a todos los Sres. Médicos a que cumplan con exactitud cuanto al mismo se refiere, encargando al Subdelegado de medicina lo inspeccione y facilite tándome conocimiento de las faltas que observare, para la debida correccion.

Manila, 20 de Julio de 1889.—Perojo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 25 de Julio de 1889.

Parada y vigilancia, los cuerpos de la guarnicion.— Jefe de día, el Comandante del núm. 2, D. Angel Jua-rez.—Imaginería, otro de Ejército D. Bernardino Aguado. Hospital y provisiones, núm. 6, quinto Capitan.—Reco-nocimiento de zafate, a montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, de 7 a 8 de la noche, núm. 2, por adelantado.—Id. en el Malecon, de 6 a 7, Artillería.

De órden de Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Mi-litar interino.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia Cojeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la via pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» pa a que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 23 de Julio de 1889.—Bernardino Mar-zano. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizada D.ª Sofia Sierra Cidron, vecina de esta Capital, para rifar un carruage tres por ciento, en combinacion en el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Setiembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con cien números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, hallándose depositado dicho carruage en poder de D. Manuel Fernandez, que vive en la plaza de Santa Cruz, «Almacén del Lucero».

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Re-glamento del ramo, se publica en la «Gaceta ofi-cial» para general conocimiento.

Manila, 19 de Julio de 1889.—Florentino Montejo. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas, para convocar a los que deséen optar a la plaza de maquinista de la Colonia penitenciaria agrícola de San Ramon, por el presente se cita a los que reuniendo conocimientos bastantes para ponerse al frente de la máquina de vapor para beneficio del azúcar de tacho al vacío y centrifugas, así como para una sierra mecánica establecida en dicha colonia, presenten sus instancias con los títulos de su profesion ó documentos que acrediten su suficiencia, en esta Inspeccion dentro del término de 30 dias, a contar desde esta fecha: cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 780 pesos anuales; advirtiéndole que el que la obtenga se comprometerá a servir su des-tino por 3 años y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la mencionada Inspeccion.

Manila, 12 de Julio de 1889.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don José Legendre, fiel que fué del partido de S. Miguel de Mayumo en el año de 1864, a sus herederos y causa habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de 9 dias, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Centro, por sí ó por medio de repre-sentantes legales, a fin de notificarle una providencia que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio que en de-recho haya lugar.

Manila, 16 de Julio de 1889.—Luis Sagües. 1

REGIMIENTO DE INFANTERIA MAGALLANES N.º 3.

RELACION nominal de los individuos del mismo que han sido bajas durante el año anterior por fallecidos ó desertores, con expresion de la fecha, nombre de los padres, pueblo y provincia, y alcance ó débito que dejaron.

Clases.	NOMBRES.	Fecha de la baja.			Nombre de los padres	Pueblo.	Provincia	A. cancel.				Observaciones.	
		Día.	Mes.	Año.				Créditos		Débitos.			
M. 3.º	Federico Gejas.	31	Agosto.	1888	Juan.	Rosa.	Aritao.	N. Viz.º	9	544	»	»	
Cor.º	Pio Ramos.	31	Id.	1888	Mateo.	Ambro.º	Santa.	I. Sur.	103	573	»	»	
Sold.º	Cleto Linet.	31	Julio.	1888	Pedro.	Saturn.º	Binang.	Infanta.	»	86	»	»	
»	Felipe Iringan.	31	Marzo.	1888	Fausto.	Domin.º	Abulug.	Cagn	»	»	»	»	
»	Eugenio Pizar.	31	Julio.	1888	Arcadio.	Toribia.	Sto. D.º	I. Sur.	»	»	3	394	
»	Benedicto Layut.	30	Setiem.	1888	Mariano.	Alejan.º	Ba'auag	Union.	»	»	7	502	
»	Matias Maumad.	30	Id.	1888	Antonio.	Gregor.º	S. Nicol.	I. Norte.	4	541	»	»	
»	Luis Pradilla.	31	Julio.	1887	Atanasio.	Antonia.	Binang.	D. Infta.	»	88	»	»	
»	Fulgencio Paddanac.	30	Junio.	1888	Saturn.º	Catalina.	Cabag.	I. de L.	1	806	»	»	
»	Flaviano Pilon.	30	Setiem.	Id.	Miguel.	Casimi.º	Bantay.	I. Norte.	»	»	1	767	
»	Ceferino Llana.	30	Agosto.	1888	P. N.	Juana.	Baden.	I. Norte.	35	022	»	»	
»	Francisco Saguisari.	30	Setiem.	1888	Inocente.	Paula.	Bacarra.	I. Norte.	91	656	»	»	
»	Eustaquio Panlugan.	31	Diciem.	1888	Sinfor.º	Agusti.º	Bacoor.	Cavite.	10	106	»	»	
									257	996	12	665	

Manila de Junio 1889.—El Comandante 2.º Jefe, José de Tomacas.—V.º B.º—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Villa Abrielle.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1140 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1889.—Abraham G.º García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.º Se arrienda por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1140 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 171.00 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de

los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al

contratista y dispondrá que la recaudacion del trio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cinco por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, se verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de provincia, y se sellarán sobre el talon de matanza que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contar todas las reses que aquella mate diariamente en el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe contar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo prevenien las disposiciones comprendidas en el artículo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite con el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, podrá impedir que se maten reses en todos los puntos de la comprehension de su contrata, con tal que sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos de policía y ornato que le comunique la autoridad competente siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentarse en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes de partido y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuanto reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, en cuyo caso la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio, será responsable el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligación.

particular y de interés puramente privado. En todo ó en parte de que el contratista, en todo ó en parte...

Los gastos de la subasta, los que se originen en el cumplimiento de la escritura y testimonios que sean...

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral...

En el caso de muerte del contratista quedará válido este contrato, á no ser que los herederos ofrecieran...

Cláusula adicional durante el ejercicio de la contrata, se aprobará el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones...

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—José Arizcun

MODELO DE PROPOSICION. Orden N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por superermino de tres años, el arriendo de los derechos...

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Arizcun.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Arizcun.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

Manila, 12 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

Manila, 12 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la ma-

ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 11 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 18 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 3

El día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Sta. María, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Lucio Masigan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bagabag, jurisdiccion del pueblo de Sta. María, de cabida de 159 hectáreas, 43 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 204 pesos y 48 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera su-

jecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 10'22 3/8 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le sera devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Se resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debiera presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se declarará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener en posesion de los terrenos subastados seran igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Sera de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 8 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 1

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 10 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrenda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.^a Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 27,465 pesos, 16 centimos.

4.^a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.^a Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.^a El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.^a Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.^a Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.^o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.^a Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.^a En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se nanan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16.^a El alquiler del local donde se establezcan los fumadores,

los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.^a El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.^a No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.^a El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. . . .

20.^a El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.^a Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.^a Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copi que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.^a Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá procegerlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.^a En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23.^a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.^a Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, la cantidad de 1373 pesos, 15 cént. 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28.^a La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.^a Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.^o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.^a

31.^a No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.^o que es el del tipo en progresion ascendente.

32.^a No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33.^a Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.^a Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.^a Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.^a El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37.^a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del art. 3.^o del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Junio de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . á su cargo por término de tres años el arriendo de los terrenos baldíos de aníon de la provincia de Zamboanga, en la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos, y con entera sujecion de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos importe del cinco por ciento que expone la condicion 27 del referido pliego. Manila, de . . . de 18. Es copia M. . .

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE ZAMBOANGA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidios, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 22 de Julio de 1889.—El Enfermero mayor, Cerezo. Nota: Quedan en este Hospital, 95 camas vacantes.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaida en la causa núm. 2556 que contra Rafael Acuña y otro por hurto, se cita á los testigos ausentes nombrados Hipólito, Julian, Blas, vecinos de Marigondon, en Cavite, y tripulantes de la embarcacion, asi como al cocinero de dicha embarcacion, para que por el término de 9 dias, desde se presenten en este Juzgado á declarar en la causa, apercibiéndoles que de no hacerlo, dentro de dicho término pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar. Tondo y Escribania de mi cargo á 21 de Julio de 1889. Donzal Reyes.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Estrada, natural de Sta. Cruz, provincia de Manila, vecino de Binondo, provincia de Manila, de edad soltero, de profesion jornalero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta providencia, comparezca en el Juzgado ó en la cárcel pública de Manila, por haberlo así acordado en la causa núm. 6784 que contra el procesado, apercibido que de hacerlo así, le será en justicia y en caso contrario, sentenciare la causa en rebeldia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el dia 17 de Julio de 1889.—Ricardo Ricafort.—Per mandado de su Escribania, Donzal Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en el incidente promovido por Rafael Reyes y Matela y D. José Reyes y Mijangos de la testamentaria del finado D. José Reyes y Calambra venta del vapor «Zamboanga», se saca á pública subasta el expresado vapor «Zamboanga» bajo el tipo en ascendente de 6500 pesos y con las condiciones que se expresan en el pliego presentado por los recurrentes, señalándose para el remate el dia 7 del entrante Agosto á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, quedando fiado en la Escribania del que suscribe, el pliego de condiciones y títulos de propiedad, para instruccion de los interesados en la referida subasta.

Lo que de orden de su Sría., se publica para conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Julio de 1889.—Rafael G. Llanos.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia de Calamianes, que de estar en el oficio de sus funciones los infrascritos testigos acordados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano, vecino que fue de San Isidro, provincia de Nueva Guayaquil, para que por término de 30 dias, á contar de la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar juramento en la causa núm. 181 por atentado á un agente de la Intendencia, ó manifieste el sitio de su residencia actual; pues de no hacerlo, se parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Cuyo, Calamianes, á 4 de Julio de 1889.—Lorenzo Dehesa y Sagaste.—Por mandado de su Sría.—Ramon Leon, Ramon Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á los señores D. Juan de la Cruz, barbero de oficio, y su mujer Victoria, habitantes que fueron en la calle de Sevilla, (Manila) principios del año de 1888, y desde esta fecha hasta el dia 1.^o de Agosto de 1889, en Puerto Princesa, para que comparezcan en las cárceles de esta cabecera á responder á los cargos que se les imputan en la causa núm. 212 por robo en cuadrilla, asesinato y homicidio, pues de lo contrario se parará el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo ruego á los señores D. Juan de la Cruz y Victoria, para que si sus dadas gubernativas y judiciales se sirvan proceder á la captura de los citados individuos y una vez habidos, van remitirlos en clase de presos á disposicion de este Juzgado. Dado en Cuyo Calamianes, 4 de Julio de 1889.—Lorenzo Dehesa y Sagaste.—Por mandado de su Sría.—Francisco Leon, Ramon Gonzalez.